

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
AL SLV 5/2021

14 de septiembre de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación a **las reformas de la Ley de la Carrera Judicial y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, supuestamente con el fin de remover del cargo a jueces y fiscales mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio.**

Ya expresé mis preocupaciones en relación con supuestos ataques contra la independencia de la justicia en la comunicación SLV 3/2020 del 19 de octubre de 2020, a la cual el Gobierno de su Excelencia respondió el 22 de enero de 2021, y en un comunicado de prensa del 6 de mayo de 2021, en el cual expresé mi profunda preocupación por la decisión de la Asamblea Legislativa de El Salvador de destituir a todos los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal General.

Según la nueva información recibida:

El 31 de agosto de 2021, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó las reformas a la Ley de la Carrera Judicial, adoptada por Decreto legislativo N° 536 del 12 de julio de 1990, y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, adoptada mediante Decreto legislativo N° 1037 del 27 de abril de 2006.

Las reformas fueron introducida a la sesión plenaria ese mismo día con dispensa de trámite por un legislador del partido oficialista Nuevas ideas y se aprobaron sin mayor debate parlamentario con 63 votos de los 84 diputados.

Según el artículo 3 del decreto que reforma la Ley de Carrera Judicial, “El ejercicio de la función de magistrados y jueces cesará de manera obligatoria, cuando las personas que ejercen dichos cargos cumplen sesenta años, lo cual implica el cese del funcionario en su cargo...”. Además, en el artículo 7 se del decreto establece que “El funcionario o servidor judicial comprendido en la carrera judicial finalizará la misma al haber cumplido por lo menos treinta años en su ejercicio, contados desde la toma de posesión del cargo...”.

Sin embargo, en el artículo 4 del decreto se establece que el magistrado o juez que ha cesado en sus funciones “quedará en régimen de disponibilidad, si así lo consintiere expresamente”, y que la Corte Suprema de Justicia tendrá la facultad de determinar, de manera motivada, la posibilidad de que el magistrado o juez puede seguir ejerciendo en determinada sede judicial si razones de necesidad o especialidad de la materia lo requieren.

El artículo 9 del decreto establece decreta que los magistrados y jueces que a la fecha de entrar en vigencia del decreto tuvieren la edad de 60 años o más “cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones”, y que el pleno de la Corte Suprema de Justicia “deberá verificar que se le de efectivo cumplimiento a esta disposición, y tomar medidas pertinentes para cubrir las sedes judiciales que queden vacantes.”

Asimismo, la reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece que “Los miembros de la carrera fiscal que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tuvieren la edad de sesenta años o más, deberán cesar inmediatamente de sus funciones en la unidad organizativa en que se encuentren y deberán iniciar el trámite de jubilación pertinente si aún no lo hubieren hecho” (artículo 3).

Por efecto de las presentes reglas, se jubilarían de manera automática a un tercio de los 690 jueces del país y a decenas de fiscales mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio.

Entre los destituidos estaría el juez a cargo del caso “El Mozote”, el cual en noviembre de 2020 pidió a la Fiscalía determinar si el Presidente de la Republica cometió algún delito tras el bloqueo de las inspecciones judiciales en varias unidades militares, incurriendo en supuestos “incumplimiento de deberes, desobediencia, ocultación de documentos y encubrimiento”.

Tras la aprobación de la Asamblea Legislativa, varios jueces, magistrados y fiscales rechazaron las reformas de la Ley de la Carrera Judicial y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Según ellos, con las reformas se vulneraría la independencia judicial en el país, y se habrían producido violación de derechos constitucionales consolidados, como el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, igualdad, dignidad humana, debido proceso y seguridad jurídica de los funcionarios judiciales.

Sin perjuicio de la veracidad de las alegaciones recibidas, quisiera expresar mi profunda preocupación por las reformas de la Ley de la Carrera Judicial y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que tendrían el efecto de jubilar de manera automática todos jueces y fiscales mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio.

Estas reformas constituirían, de aplicarse, una grave violación de los principios de independencia de la judicatura y de la fiscalía.

En principio, todos Estados son libres de determinar la edad de jubilación obligatoria de sus jueces y fiscales. Sin embargo, la aplicación de estas medidas a todos los jueces y fiscales actualmente en funciones daría lugar a la jubilación anticipada de aproximadamente un tercio de los 690 jueces del país y a decenas de fiscales, socavando tanto la seguridad en el cargo de los jueces y fiscales en activo como la independencia de la judicatura y la fiscalía en general. La destitución forzosa de un grupo de jueces y fiscales por razones generales no relacionadas con su capacidad o comportamiento individual también constituirían una violación flagrante del principio de seguridad en el cargo.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre el objetivo de las reformas del poder judicial y de la fiscalía, y explicar en qué medida puedan considerarse coherente con los principios de independencia judicial e inamovilidad del cargo.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el gobierno de Su Excelencia para garantizar la independencia de todos jueces, magistrados y fiscales y para asegurar que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso, injerencias indebidas o exposición injustificada a la responsabilidad civil, penal o de otro tipo.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podría expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y preocupaciones mencionadas, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Salvador el 30 de noviembre de 1979, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial. El PIDCP exige igualmente que los Estados adopten medidas que garanticen expresamente la independencia del poder judicial.

El párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la Observación general N° 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, protegen "la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial", véase *ibíd.*

En mi informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, he afirmado que "El principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia" (párrafo A/HRC/11/41, párrafo 18).

En el informe del 2016 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría reitera que "[l]os Estados deben respetar y proteger la independencia de los magistrados, [...] a diferentes niveles y de modos diversos, observando los mecanismos apropiados de selección, nombramiento, promoción, traslado y disciplina de magistrados [...], en consonancia con las reglas y normas internacionales pertinentes. También deben introducir mecanismos para proteger a los magistrados [...] contra toda presión, injerencia [e] intimidación [...]" (A/HRC/32/34, párrafo 40).

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, "sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo" (principio 2).

Los Principios Básicos también establecen que "[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial" (principio 3), y que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos (principio 5). El principio de la independencia de la judicatura "autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes" (principio 6).

Con relación a la supuesta vulneración del principio de independencia de los fiscales, las Directrices sobre la Función de los Fiscales establecen los Estados tienen que adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que los fiscales puedan desempeñar sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso, interferencias indebidas o exposición injustificada a la responsabilidad civil, penal o de otro tipo (par. 4). Las Directrices establecen también que las condiciones razonables de servicio de los fiscales, así como la remuneración adecuada, la inamovilidad del cargo, y la edad de jubilación se establecerán por ley (par. 6).